

Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas a adquirir unidades móviles para la Policía Nacional del Perú

DECRETO LEY N° 25704

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a adquirir unidades móviles motorizadas para la Policía Nacional del Perú a fin de que sean destinadas a la lucha contra la subversión y el narcotráfico. La adquisición que se autoriza se sujetará al Sistema de Licitaciones y Concursos denominado "Evaluación Internacional de Procesos", aprobado por el Decreto Ley N° 25565 y reglamentado por el Decreto Supremo N° 133-92-EF.

Artículo 2°.- Autorízase una operación de Transferencia de Partidas en el Presupuesto de Gobierno Central, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992, hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16'900,000.00), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN	01 :	Gobierno Central
TITULO	11 :	Egresos
SECTOR	09 :	Economía y Finanzas
PLIEGO	09 :	Ministerio de Economía y Finanzas
F.F.	:	Tesoro Público

DEL:

PROGRAMA	02 :	Hacienda
SUBPROGRAMA	006 :	Presupuesto Público

ASIGNACION	(En S/.)
04.00 Transferencias Corrientes	16'900,000
04.20 Otras	16'900,000

AL:

SECTOR	09 :	Ministerio de Economía y Finanzas
PLIEGO	09 :	Ministerio de Economía y Finanzas
PROGRAMA	01 :	Administración Central
SUBPROGRAMA	001:	Dirección y Administración General

GASTO/ASIGNACION	(En S/.)
14.00 BIENES DE CAPITAL NO LIGADOS A PROYECTOS	16'900,000

Artículo 3°.- La Transferencia aprobada por el artículo precedente se destinará conforme a lo previsto en los Artículos 1° y 6° del presente Decreto Ley, a la adquisición de los siguientes bienes:

Descripción

a) Vehículos patrulleros hasta por un monto de	S/. 13'000,000
b) Motocicletas hasta por un monto de	S/. 3'900,000

TOTAL EQUIVALENTE A S/. 16'900,000

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a celebrar con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- el correspondiente convenio de asistencia técnica con la finalidad que este organismo internacional pueda ejercer las funciones previstas en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 25565.

El convenio a que se refiere este artículo será aprobado por Resolución Suprema.

Artículo 5°.- El Ministerio de Economía y Finanzas actuará como entidad nacional coordinadora y contraparte del Convenio de Asistencia Técnica a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 6°.- Las sumas autorizadas en los Artículos 2° y 3° del presente Decreto Ley, incluyen los costos del servicio de organización, ejecución y supervisión de la Licitación Pública o concurso de méritos internacional así como el equipamiento que requieran las unidades móviles motorizadas a adquirir, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas efectuará las transferencias necesarias con cargo a los montos autorizados en los citados artículos.

Artículo 7°.- El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá a la Policía Nacional del Perú los vehículos adquiridos en aplicación del presente Decreto Ley, una vez terminado el proceso de adquisición, que será aprobado por el Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Mediante Resolución del Titular del Pliego y en un plazo no mayor de cinco (5) días de autorizado el presente Decreto Ley, se aprobará su desagregación a nivel de Asignación Específica, de conformidad con la Directiva N° 001-92-EF/76.01, de aprobación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992. Dicha Resolución será transcrita a los Organismos que señala el Artículo 156° de la Ley N° 25303 prorrogado por el Artículo 269° de la Ley N° 25388.

Artículo 9°.- Mediante Resolución Suprema del Sector Economía y Finanzas se aprobarán las normas reglamentarias de aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 10°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintín días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de las Carteras de Relaciones Exteriores, Trabajo y Promoción Social y Educación

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 31 de agosto de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior